



**SOCIEDAD GREMIAL
DE ACOPIADORES DE GRANOS**
A S O C I A C I O N C I V I L

CIRCULAR N°7330

ACLARACIÓN “Cartas de Porte”

La Resolución General 2556, referida a cartas de porte, es la que norma la confección de las mismas, estableciendo que la carta de porte tiene que estar completa en todos sus campos.

Desde la entidad se consulto a la AFIP, sobre la obligación de colocar el número de establecimiento de destino en la misma, recibiendo como respuesta de que ese campo no existe en la carta de porte, por lo tanto no es “obligatorio” completarlo.

Por otro lado, la Resolución Conjunta 2976 de AFIP y 737 de ONCCA, mediante la cual se pone en vigencia una nueva versión del aplicativo “Movimiento de Granos” establece que se debe informar el número de establecimiento de destino, lo que no significa ni obliga que esta información este contenido en la carta de porte.

La presente aclaración se hace a los fines de las múltiples consultas surgidas por información generada de distintas fábricas y puertos.

Aclaremos que si bien no es obligatorio indicar el número de establecimiento de destino, colocarlo seguidamente al “lugar de destino”, no generaría inconveniente alguno.

Sociedad Gremial de Acopiadores de Granos A.C